

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 23 de septiembre de 2021

Paso a despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual solicitó se libre mandamiento ejecutivo frente a las condenas decretadas a su favor.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 880
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: JORGE ALEXANDER ZAPATA RESTREPO
CAMILO ZAPATA RAMÍREZ
SILVANA ZAPATA RAMÍREZ
SANDRA MILENA RAMÍREZ GRAJALES
ALBERTH HERNÁN ZAPATA RESTREPO
JOSÉ GILDARDO ZAPATA JARAMILLO
MARIA GUILLERMINA RESTREPO DE ZAPATA.
DEMANDADOS: JOHN EDWIN GÓMEZ HINCAPIE y ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO 17001-31-03-004-2019-00283-00

Los señores Jorge Alexander Zapata Restrepo, Camilo y Silvana Zapata Ramírez, Sandra Milena Ramírez Grajales, Alberth Hernán Zapata Restrepo, José Gildardo Zapata Jaramillo y María Guillermina Restrepo de Zapata, por intermedio de apoderado judicial, solicitaron se inicie la ejecución a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida en contra del señor John Edwin Gómez Hincapié y Allianz Seguros S.A.

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia proferida por este despacho judicial en audiencia celebrada el 18 de febrero de 2021, se dispuso lo siguiente:

“TERCERO: CONDENAR a los codemandados en este proceso al pago de los perjuicios por los conceptos y cuantías que pasan a describirse:

PERJUICIOS MATERIALES: DAÑO EMERGENTE A FAVOR DE SANDRA MILENA RAMÍREZ GRAJALES: OCHO MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.050.500).

PERJUICIOS MORALES:

- Para JORGE ALEXANDER ZAPATA RESTREPO la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000).

- Para SANDRA MILENA RAMÍREZ GRAJALES, CAMILO Y SILVANA ZAPATA RAMÍREZ, para cada uno, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

- Para ALBERTH HERNÁN ZAPATA RESTREPO, JOSÉ GILDARDO ZAPATA JARAMILLO Y MARIA GUILLERMINA RESTREPO DE ZAPATA, para cada uno, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).

PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Para el señor JORGE ALEXANDER ZAPATA RESTREPO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

(...)

QUINTO: CONDENAR en costas a los demandados y a favor de los demandantes. Se fijan como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000), por lo ya dicho.”.

En sentencia del 12 de mayo de 2021, el H. Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia, con ponencia de la H. Magistrada Dra. Ángela María Puerta Cárdenas, dispuso la confirmación de la mencionada providencia.

Mediante auto del 15 de septiembre de 2021 se liquidaron y aprobaron las costas de ambas instancias.

Revisado el expediente se encuentra que, el 1° de junio de 2021, Allianz Seguros S.A., realizó la consignación de \$89.088.500 a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., razón por la cual este despacho judicial realizó, de oficio, la siguiente liquidación del crédito, con el fin determinar si con las sumas consignadas se haya o no satisfecha la obligación:

Valor Consignado por Allianz Seguros S.A el 1° de junio de 2021: \$89.088.500,00

Sumatoria de las condenas: \$ 83.050.500

Intereses de mora: No encuentra el despacho que existan intereses de mora pendientes de cobrar, toda vez que la condena quedó en firme el 19 de mayo de 2021, esto es, pasados los tres días de ejecutoria a partir de la notificación por estado de la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Manizales, y la consignación fue realizada el día 1° de junio de 2021, el que se considera un término prudencial para realizar este tipo de pagos, teniendo en cuenta la situación de orden público que se vivió en esa época, a consecuencia de las jornadas de movilización del paro nacional, que implicó la suspensión de los términos judiciales en varias ocasiones, produciéndose el auto de obediencia a lo resuelto por el superior el 10 de junio de 2021, lo que evidencia que la Aseguradora pagó inmediatamente tuvo conocimiento de la confirmación del Superior de la decisión de este Juzgado.

Costas aprobadas: \$7.974.905

Así las cosas, el pago de \$89.088.500,00 cubre el valor total de las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho, y la suma de \$6.038.000 para abonar a las costas, con lo que quedaría un saldo en favor de los demandantes de \$1.936.905.

Teniendo en cuenta que el auto del 15 de septiembre de 2021 (aprobatorio de la liquidación de costas) se encuentra en firme, que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y se cumplen las condiciones del artículo 306 ibídem, se librá el mandamiento de pago contra John Edwin Gómez Hincapié y Allianz Seguros S.A., por el valor mencionado.

Respecto de la notificación de esta providencia a la demandada se hará por estado, según lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., en razón a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto aprobatorio de las costas.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **JORGE ALEXÁNDER ZAPATA RESTREPO, CAMILO Y SILVANA ZAPATA RAMÍREZ, SANDRA MILENA RAMÍREZ GRAJALES, ALBERTH HERNÁN ZAPATA RESTREPO, JOSÉ GILDARDO ZAPATA JARAMILLO Y MARÍA GUILLERMINA RESTREPO DE ZAPATA**, en contra del señor **JOHN EDWIN GÓMEZ HINCAPIÉ Y ALLIANZ SEGUROS S.A** por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.936.905.) MONEDA CORRIENTE por concepto de saldo de las costas aprobadas, más los intereses moratorios que cause la anterior suma al 6% anual desde el 21 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 306, inciso 2°, del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 144 del 24 de septiembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

G

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito**

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5833a56573effa5e2b7fb2f6fff3372b2159d906a64cd31ae062e612342809d9**

Documento generado en 23/09/2021 10:47:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>